República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 20 2016 01155

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de parte actora, Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, en donde solicita que se le autorice la actualización de la liquidación del crédito, y que se le expida una relación de títulos judiciales para el presente proceso.

Como quiera que la última liquidación aprobada data hasta el año 2019, por lo que el Despacho considera procedente autorizar la liquidación del crédito, la cual deberá seguir la regla del numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso. De otro lado, dado que no reposa información de títulos al interior del proceso, es procedente ordenar oficiar al BANCO AGRARIO a fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo demandado JUAN VICENTE AZUERO GUERRERO, con C.C. No. 19.270.963, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.-ORDÉNESE la actualización de la liquidación del crédito, conforme el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.-

2.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado JUAN VICENTE AZUERO GUERRERO, con C.C. No. 19.270.963, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciese en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 201
Hoy 21 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Nadia Solis Rivada

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d8b089f8c4041d274a0011a5efa1eb90a987fab3b7735d17453459cd988b9f**

Documento generado en 18/11/2022 12:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 26 2019 0673

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO, donde solicita entrega de títulos judiciales que llegasen a existir en el proceso de la referencia y que oficie al BANCO AGRARIO, con el fin de rendir informe sobre los mismos.

Como quiera que no reposa información de títulos al interior del proceso, es procedente ordenar oficiar al BANCO AGRARIO a fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo demandado GUILLERMO BARBOSA VEGA, con C.C. No. 79.288.854, previo a ordenar entrega de títulos, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado GUILLERMO BARBOSA VEGA, con C.C. No. 79.288.854, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciese en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 201
Hoy 21 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Nadia Solis Rivada

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0fdf5341114690c1fb5aba4fac735b6d123c7f20627444c3f0e90cf25f1fe1**

Documento generado en 17/11/2022 11:06:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 31 2014 – 374

Al Despacho el poder otorgado por el señor JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA, como representante legal de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. en calidad de cesionario y quien le confiere mandato a la Dra. MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZÓN.

Por ser procedente el reconocimiento de personería y acorde a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, el Despacho accederá a ello. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONOCER personería jurídica a la Dra. MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZON, como apoderada del demandante – cesionario del crédito, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0201
hoy 21 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf52c5298c85d9acef7db0d23c1d4efef6ae4919d92619c8a1d1d8a120a7618**
Documento generado en 18/11/2022 10:16:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 31 2017 01376

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. CARLOS ANDRES CARRERA DONADO, con liquidación del crédito, para que se le imparta el respectivo tramite.

Una vez surtido el traslado en el gestor documental; y revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE **($33.730.194,39**).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 201
Hoy 21 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83799a39b466e44e1d6b15a02f8cece1f9e5aff68f7016368aa9634909c1069**

Nadia Solis Poveda

Documento generado en 17/11/2022 11:06:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 001 2018 00030

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de parte actora, Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, en donde solicita que se le autorice la actualización de la liquidación del crédito, y que se le expida una relación de títulos judiciales para el presente proceso.

Como quiera que la última liquidación aprobada data hasta el año 2019, por lo que el Despacho considera procedente autorizar la liquidación del crédito, la cual deberá seguir la regla del numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso. De otro lado, dado que no reposa información de títulos al interior del proceso, es procedente ordenar oficiar al BANCO AGRARIO a fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo demandado ALEXANDER PEÑA SANTOYA, con C.C. No. 93.395.331, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.-ORDÉNESE la actualización de la liquidación del crédito, conforme el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.-

2.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado ALEXANDER PEÑA SANTOYA, con C.C. No. 93.395.331, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciese en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 201
Hoy 21 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias

Nadia Solis Rivada

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95b68dfc82a4ab57150eca21cd3f7011e33e459fef58ee85d20e7354cfec294**
Documento generado en 17/11/2022 11:06:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 003 2017 01497

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de parte actora, Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, en donde solicita que se le autorice la actualización de la liquidación del crédito, y que se le expida una relación de títulos judiciales para el presente proceso.

Como quiera que la última liquidación aprobada data hasta el año 2019, por lo que el Despacho considera procedente autorizar la liquidación del crédito, la cual deberá seguir la regla del numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso. De otro lado, dado que no reposa información de títulos al interior del proceso, es procedente ordenar oficiar al BANCO AGRARIO a fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo demandado HUGO YESID RAMIREZ CASTILLO, con C.C. No. 79.529.943, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.-ORDÉNESE la actualización de la liquidación del crédito, conforme el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.-

2.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado HUGO YESID RAMIREZ CASTILLO, con C.C. No. 79.529.943, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciese en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 201
Hoy 21 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias

Nadia Solis Poveda

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f212a15682850ef265ae8d62c166198f968320ca882d6a68c63667101e4378a3**
Documento generado en 17/11/2022 11:06:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 04 2017 – 898

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. MARIA TERESA CHALA CANTILLO, donde solicita embargo de remanentes contra la aquí demandada y dentro del proceso No.110014003039-20120095800, que cursa en el JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Revisado el plenario se observa que, con auto del 22 de junio de 2018, se decretó el embargo de remanentes solicitado por la memorialista, el cual fue comunicado con oficio No. 1451 del 29 de junio de 2018, y como quiera que el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá, no dio respuesta al oficio, con auto del 15 de febrero de 2021, se requirió a dicho Despacho para que informará el tramite dado al oficio 1451, por lo que como consecuencia, se requerirá a la Oficina de Ejecución para que de manera inmediata de cumplimiento al numeral 1º del auto 15 de febrero de 2021 (fl. 131 C-2). Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que de manera inmediata de cumplimiento al numeral 1º del auto 15 de febrero de 2021 (fl. 131 C-2).

CÚMPLASE,

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b5229bd68449dd10d27a45608e912d49d0584d292d63b6656a07983c7efe51**

Documento generado en 18/11/2022 12:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 05 2016 01335

Al Despacho el memorial allegado por el representante legal del demandante Dr. OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ, con el fin de ratificar la no coadyuvancia de terminación del proceso por pago, presentada por la demandada, teniendo en cuenta que tiene saldos pendientes por cancelar, de otra parte, revoca el poder especial conferido al doctor JOSÉ RUSVELT MURCIA JARAMILLO.

Por lo anterior se negará la terminación del proceso solicitada por los demandado con anterioridad y se aceptará la revocatoria del poder especial conferido al doctor JOSÉ RUSVELT MURCIA JARAMILLO, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DENIÉGUESE la terminación del proceso solicitada por los demandados, dado que no se encuentra pagada la obligación aquí ejecutada.

2.- ACÉPTESE la revocatoria del poder conferido al doctor JOSÉ RUSVELT MURCIA JARAMILLO, en virtud del artículo 76 del C. G. del P., quien venía actuando como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 201
Hoy 21 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Nadia Solis Rivada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773be698834a3908919b128c2ca57bfc32ada43e9f46db16f5bc70d480a22871**
Documento generado en 18/11/2022 12:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 08 2019 – 925

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, donde solicita informe de la existencia de títulos judiciales, que se proceda a la conversión, elaboración y entrega de los mismos.

Como quiera que dentro del plenario no se verifica informe de títulos judiciales, el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá, para que realice la conversión de títulos judiciales a la cuenta de la Oficina de Ejecución conforme al artículo 43 del Código General del Proceso, y así dar cumplimiento a la entrega de títulos judiciales ordenada. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandados, HIKARI GROUP S.A.S., con NIT. 9003063050, y ALEJANDRO CARLOS CHATAIN YUSTI, con C.C. 16.728.250, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciese en tal sentido y envíese conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.**

Una vez se tenga respuesta positiva por parte de dicho estrado judicial, ingrésese el expediente al Despacho para disponer la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0201
hoy 21 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca75a91de1f8b3c53f39f0a3b54e0a6590b705dc40aba426c34f17f2dfdf099**

Documento generado en 18/11/2022 12:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 10 2012 01629

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, Dra. DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA, donde solicita entrega de títulos judiciales que llegasen a existir en el proceso de la referencia y que oficie al BANCO AGRARIO, con el fin de rendir informe sobre los mismos.

Como quiera que no reposa información de títulos al interior del proceso, es procedente ordenar oficiar al BANCO AGRARIO a fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo demandados DIEGO HERNÁN SÁNCHEZ ANCHICOQUE y JEASON ANDREW CHAVARRO PÉREZ, con C.C. No. 91.160.686 y No. 80.208.880, previo a ordenar entrega de títulos, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandados DIEGO HERNÁN SÁNCHEZ ANCHICOQUE y JEASON ANDREW CHAVARRO PÉREZ, con C.C. No. 91.160.686 y No. 80.208.880, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciese en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 201
Hoy 21 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Nadia Solis Posada

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b99c511688f714fe38dca9b1479414c8a0f83e5351cdc4c36def21b25729566**

Documento generado en 17/11/2022 11:06:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 10 pc 2020 – 217

Al Despacho el poder otorgado por el demandante CARLOS RUIZ MORENO quien le confiere mandato al Dr. PEDRO QUIROGA BENAVIDEZ, y esta a su vez autoriza al señor LUIS EDUARDO CONTRERAS SANCHEZ, con el fin de revisar, solicitar copias, retirar documentos, oficios y demás funciones como dependiente judicial

Por ser procedente el reconocimiento de personería y acorde a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, el Despacho accederá a reconocerle personería al citado profesional, así mismo, tendrá en cuenta la autorización al señor LUIS EDUARDO CONTRERAS SANCHEZ, como dependiente judicial. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONOCER personería jurídica al al Dr. PEDRO QUIROGA BENAVIDEZ, como apoderada del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

TÉNGASE en cuenta la autorización al señor LUIS EDUARDO CONTRERAS SANCHEZ, como dependiente judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0201
hoy 21 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee73420a18001affe1489729372e87a910bc7036194f7c579d50a0762171cbf**
Documento generado en 18/11/2022 12:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 11 2015 – 1413

Al Despacho el poder otorgado por el demandante CARLOS RIVA LEON, el cual le confiere mandato al Dr. RICARDO RIVA GUTIERREZ, y este a su vez, solicita se indique que solicita la demandada en el memorial con radicado 2813-2021.

Por ser procedente el reconocimiento de personería y acorde a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, el Despacho accederá a ello. Así mismo, se requerirá a la Oficina de Ejecución para que le remita al memorialista copia de los folios 149 y 150 del C-1, que corresponde al memorial con radicado 2813-2021; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONOCER personería jurídica al Dr. RICARDO RIVA GUTIERREZ, como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- Por conducto de la Oficina de Ejecución **REMÍTASE** copia de los folios 149 y 150 del C-1, que corresponde al memorial solicitado con radicado 2813-2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0201
hoy 21 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7073da249aa13cebeaaea13fc9708a58cba4566f8fd643a1fdcfe6e0a61dc567**
Documento generado en 18/11/2022 10:16:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 11 2018 0025

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de parte actora, Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, en donde solicita que se le autorice la actualización de la liquidación del crédito, y que se le expida una relación de títulos judiciales para el presente proceso.

Como quiera que la última liquidación aprobada data hasta el año 2019, por lo que el Despacho considera procedente autorizar la liquidación del crédito, la cual deberá seguir la regla del numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso. De otro lado, dado que no reposa información de títulos al interior del proceso, es procedente ordenar oficiar al BANCO AGRARIO a fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo demandada LUZ MIREYA TORRES GUTIERREZ, con C.C. No. 52.588.129, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.-ORDÉNESE la actualización de la liquidación del crédito, conforme el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.-

2.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada LUZ MIREYA TORRES GUTIERREZ, con C.C. No. 52.588.129, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciese en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 201
Hoy 21 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias

Nadia Soles Pereda

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **255eec8f4eca10b3762b7a5551d2924f98714e42d4edd93731c34e557264e461**
Documento generado en 18/11/2022 12:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 12 2018 00220

Visto el despacho comisorio No. 0521-69, allegado por la ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro vehículo de placas HST-421, de otra parte, el apoderado JORGE ENRIQUE BOTONERO VIQUEZ, solicita que se le de tramite a la fecha de remate y avalúo.-

En vista de lo anterior, el Juzgado procederá agregar el citado despacho comisorio No. 0521-69, allegado por la ALCALDIA LOCAL DE FONTIBO, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro del vehículo de placas HST-421 de propiedad del demandado GUIDO LEONEL FRATTA DORMOND, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

1.-AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. 0521-69, allegado por el la ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro vehículo de placas HST-421, el cual da cuenta de secuestro del vehículo de placas HST-421 de propiedad del demandado GUIDO LEONEL FRATTA DORMOND, debidamente diligenciado.

2.- Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo catastral del vehículo de placas HST-421, equivale a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE **($44.860.000,oo);** para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

3.-Se deja de presente que el expediente de la referencia es “hibrido”, por lo que, el memorial contentivo del avalúo y del cual se corre traslado en esta oportunidad, podrá ser consultado en el siguiente link https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/ para lo cual, deberá ingresarse los 23 dígitos del proceso.

4.-Una cumplido el término anterior, ingresar el expediente para proveer sobre la fijación de fecha de remate.

Se le dio cumplimiento, al artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 201
Hoy 21 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solís Pereda

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4529bdb3c6eb82af8298496bcf660b626fb5e1e81c94dea925803f9023309f0e**

Documento generado en 17/11/2022 11:06:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 12 2019 0621

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO, donde solicita entrega de títulos judiciales que llegasen a existir en el proceso de la referencia y que oficie al BANCO AGRARIO, con el fin de rendir informe sobre los mismos.

Como quiera que no reposa información de títulos al interior del proceso, es procedente ordenar oficiar al BANCO AGRARIO a fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo demandada ANA LUCIA CHAVEZ GUTIERREZ, con C.C. No. 51.742.948, previo a ordenar entrega de títulos, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada ANA LUCIA CHAVEZ GUTIERREZ, con C.C. No. 51.742.948, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciese en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 201
Hoy 21 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal

Nadia Solis Pereda

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b909ac584f4e62e2a43d05c861b9efcac1f78928355c97721a141dc899d0e34**

Documento generado en 17/11/2022 11:06:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 13 2019 0138

Al Despacho con solicitud allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, en donde solicita que se actualice el oficio No. 0048 dirigido a SIJIN AUTOMOTORES POLICIA NACIONAL.-

Como quiera que el mentado oficio fue debidamente tramitado ante la entidad y no obra respuesta del mismo, considera el despacho, para un mejor proveer, requerir a la POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES, a fin de que informe el tramite dado al oficio No. 0048, sobre la aprehensión del vehículo de placas JDY-154, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-REQUIÉRASE a la POLICIA NACIONAL -SECCION DE AUTOMOTORES, para que se sirva informar con destino a este Juzgado, el trámite dado al oficio No. 0048, sobre la aprehensión del vehículo de placas JDY-154, radicado en dicha entidad el 3 de febrero del 2020. **Ofíciese en tal sentido y anéxese copia del folio 23 del cuaderno 2.**

2.-En caso de no ser posible, déjese en un parqueadero que ellos consideren que cuenta con las seguridades para responder por tal automotor, acorde con la **CIRCULAR DEAJC19-49** emanada por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 201
Hoy 21 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db7196d4e2ec67d28f6db959ac2ae3bfcf8b5226a8767e675f5dd0850e68e14**

Nadia Solis Posada

Documento generado en 17/11/2022 11:06:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 14 2020 – 210

Al Despacho el escrito presentado por el Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO, donde solicita se oficie a la Secretaria de Transito, para el levantamiento del embargo del vehículo de placas FIZ 999.

Si bien es cierto el memorialista manifiesta que ante el Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá, se adelanta proceso para la efectividad de la garantía mobiliaria sobre el vehículo de placas FIZ-999, por tener prenda a favor de FINESA S.A., no es menos cierto que la autoridad competente para establecer la prelación de embargo es la Secretaria de Movilidad de Chía, máxime cuando en el Certificado de Tradición se establece que la prenda la tiene en un 100% FINESA S.A., esto, con el fin de que se hagan las respectivas anotaciones sobre la prelación de embargo; y como quiera que no se cumple con lo establecido en el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 468 ibidem, el Despacho denegará por improcedente lo peticionado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la solicitud hecha por el Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO, por las razones expuestas en la parte superior de este auto.

Se dio cumplimiento al numeral 2º del artículo 43 del Código general del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0201
hoy 21 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

y.g.p.

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c44317c1371db361eb719e70f0df38f0237b317c0f49192f4f91a4cb2c65632**

Documento generado en 18/11/2022 12:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 15 2018 0558

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. CARLOS EDUARDO LARGO PIRA, donde solicita oficiar al Banco Agrario y al Juzgado de origen a fin de verificar la existencia de títulos judiciales.

Como quiera que no reposa información de títulos al interior del proceso, siendo lo procedente ordenar oficiar al Banco Agrario, y al Juzgado de origen a fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo demandados JUAN CARLOS CASTILLO QUITAN, con C.C. No. 80.053.162 y AGREEMENT SOLUCIONES INDUSTRIALES S.A.S., con NIT. 900.415.883-3, para verificar la entrega de títulos, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandados JUAN CARLOS CASTILLO QUITAN, con C.C. No. 80.053.162 y AGREEMENT SOLUCIONES INDUSTRIALES S.A.S., con NIT. 900.415.883-3, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciese en tal sentido.**

2.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandados JUAN CARLOS CASTILLO QUITAN, con C.C. No. 80.053.162 y AGREEMENT SOLUCIONES INDUSTRIALES S.A.S., con NIT. 900.415.883-3, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciese en tal sentido**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 201
Hoy 21 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Soles Pereda

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d53a7eeec0ab3aaf6fe88a5fe523b48dd79c902b9114f3ef04fa487f06951b5**

Documento generado en 18/11/2022 12:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintidós
Proceso No. 16 2018 – 105

Al despacho el negocio jurídico de cesión de crédito allegado mediante correo electrónico y celebrado con la Dra. EDILMA MORALES LOAIZA, en calidad de representante legal de SERVICIOS PROPIEDAD HORIZONTAL P.H, como cedente, y la señora YEIMY SANCHEZ MORENO, como cesionaria.
Como quiera que la Dra. EDILMA MORALES LOAIZA representante legal de SERVICIOS PROPIEDAD HORIZONTAL P.H, cedió el crédito a la señora YEIMY SANCHEZ MORENO, como cesionaria. Por otro lado, como quiera que la Dra. DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA, presento renuncia del poder conferido; y como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, el despacho accederá a ello y tendrá en cuenta la cesión del crédito allegada; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- **ACÉPTESE** LA CESIÓN del crédito hecha por EDILMA MORALES LOAIZA, en calidad de representante legal de SERVICIOS PROPIEDAD HORIZONTAL P.H, a favor de YEIMY SANCHEZ MORENO, **como cesionaria del crédito**, acorde a lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, y el articulo 887 del Código de Comercio.
2.- ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA, apoderado de la entidad demandante, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 201
hoy 21 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4efe42fd57b3e2704c4a110820a6ffbcd4916d1efceaa2480e72a4ea2503823**

Documento generado en 18/11/2022 12:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintidós
Proceso No. 16 2018 - 105

Al Despacho memorial del demandado el señor JORGE CARLOS SINISTERRA SINISTERRA, donde solicita le sea remitido a través del correo electrónico el link del expediente digitalizado.

Se observa que el expediente del mencionado proceso, no se encuentra digitalizado y que es pertinente recordar que los juzgados municipales de ejecución de sentencias tienen se atención presencial desde principios del año. El despacho no concederá la solicitud allegada por el memorialista, toda vez que el usuario puede realizar cualquier consulta presencialmente; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud del memorialista, debido a que el expediente se encuentra físico y puede acercarse ante los Juzgados Civiles de Ejecución de Bogotá para revisar lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 201
hoy 21 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5722ec170b56e10e145a489092e22944140d57656443ff575145fd44a77de9**

Documento generado en 18/11/2022 12:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 17 2017 0761

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de parte actora, Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, en donde solicita que se le autorice la actualización de la liquidación del crédito, y que se le expida una relación de títulos judiciales para el presente proceso.

Como quiera que la última liquidación aprobada data hasta el año 2019, por lo que el Despacho considera procedente autorizar la liquidación del crédito, la cual deberá seguir la regla del numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso. De otro lado, dado que no reposa información de títulos al interior del proceso, es procedente ordenar oficiar al BANCO AGRARIO a fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo demandado JULIO CESAR SALAMANCA TORRES, con C.C. No. 80.063.976, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.-ORDÉNESE la actualización de la liquidación del crédito, conforme el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.-

2.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado JULIO CESAR SALAMANCA TORRES, con C.C. No. 80.063.976, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciese en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 201
Hoy 21 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias

Nadia Soles Rivada

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8b24667913d75b05c2e5060bb895f5995c8411a253161ac598f2af0bb43fb2**
Documento generado en 17/11/2022 11:06:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 18 2018 – 841

Al Despacho el escrito presentado por el demandante MANUEL JESUS RINCON RODRIGUEZ, donde solicita se ordene la entrega del título judicial por la suma de $15.000.000.

Como quiera que el memorialista acredita reporte del Banco Agrario donde consta que el título judicial por $15.000.000, se encuentra en la cuenta de la Oficina de Ejecución; el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento a la orden dada en el numeral 1º del auto de 9 de septiembre de 2019 (fl. 46 C-1). Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Requiérase a la Oficina de Ejecución para que de manera inmediata y en lo sucesivo de cumplimiento a la orden dada en el numeral 1º del auto de 9 de septiembre de 2019 (fl. 46 C-1).

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE,

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c622245072a91ad6888011346b0d91eb63c65e0fabbf2414bc2172652590df89**

Documento generado en 18/11/2022 10:16:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 18 2019 – 385

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. MANUEL HERNANDEZ DIAZ, donde da cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de junio de 2021, acreditando la certificación de la cámara de comercio donde consta la representación de la entidad subrogada señora DIANA JUDITH GUZMAN ROMERO.

Se procede a verificar el expediente donde se observa que con auto del 29 de junio de 2022 (fl. 171 C-1), fue resuelta la cesión del crédito a favor de CENTRAL D EINVERSIONES S.A., por lo que se denegará lo solicitado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la petición hecha por el memorialista, en razón, a que la misma se encuentra resuelta mediante auto del 29 de junio de 2022 (fl. 171-C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0201
hoy 21 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06027351fe11041305fa8ecbd360e8cb2bef4cee3ad38cf4a28aa634db2dc83**

Documento generado en 18/11/2022 12:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 20 2014 – 0528

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE, donde solicita informe de títulos judiciales.

Por ser procedente y de acuerdo con el artículo 43 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para que informe si existen títulos judiciales para el presente proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, YERNORIS CHAVES GUZMAN, con C.C. 40.447.338 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciese en tal sentido.**

En caso de que existan títulos judiciales en el Banco Agrario, ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0201
hoy 21 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

y.g.p.

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614b359aee7e6b5d2a066030793ab46893a4b265dcf854ef5d5962fb72a058c0**

Documento generado en 18/11/2022 10:16:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica